



CONSEJERÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y EMPLEO

SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

Orden de xx de xxxx de 2016, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, de modificación parcial de la Orden de 31 de julio de 2012, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados, mediante la ejecución de planes de formación, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Mediante Orden de 31 de julio de 2012, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, se aprobaron las bases reguladoras de subvenciones para la formación dirigidas prioritariamente a trabajadores ocupados mediante la ejecución de planes de formación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 24. 2 de la Orden de 31 de julio de 2012, establece los criterios generales de valoración de las solicitudes de subvención, estableciendo como uno de ellos el “*nivel de ejecución en programaciones anteriores - Trayectoria de la entidad en materia de formación vinculada al SEF*”.

La *Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado*, recoge en su artículo 3, apartado 2 que *ninguna disposición de carácter general, actuación administrativa o norma de calidad que se refiera al acceso o al ejercicio de actividades económicas podrá contener condiciones ni requisitos que tengan como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico*.

Así mismo, el artículo 5 de la Ley anterior, establece que, *cualquier límite o requisito establecido conforme al apartado anterior, deberá ser proporcionado a la razón imperiosa de interés general invocada, y habrá de ser tal que no exista otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica*.

Con objeto de adaptar los criterios de valoración de solicitudes de subvención a la Ley de Garantía de la Unidad de Mercado, debe modificarse su redacción en la Orden.

Así mismo, la experiencia acumulada en la gestión de los expedientes de formación sugiere que, con respecto a la duración máxima de la jornada lectiva sea modificada y ampliada hasta las 8 horas sin necesidad de solicitar previamente la excepcionalidad.

Expuesto cuanto antecede, oído el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación, y en virtud de las competencias atribuidas al Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación en la disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 31 de julio de 2012, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados, mediante la ejecución de planes de formación, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

Uno. Se modifica el **artículo 15 “Aspectos comunes de las acciones de formación integradas en los planes de formación”**, apartado 2, que queda redactado del siguiente modo:

“2. Horario. Cuando las acciones formativas se impartan mediante la modalidad presencial, la jornada diaria no será superior a 8 horas. Cuando las acciones formativas se impartan mediante la modalidad de teleformación, para organizar la formación se considerará que en un mes natural se puedan realizar como mínimo 50 horas de formación y como máximo 120 horas.”

Dos. Se modifica el **apartado 2 del artículo 24. “Criterios de valoración de las solicitudes de subvención”**, que queda redactado del siguiente modo:

“2. **Criterios generales de valoración.** Con carácter general, en la valoración de las solicitudes de subvención se tomarán en consideración los siguientes aspectos:

- Acciones formativas de carácter prioritarias a las que se refiere el artículo 18.6 de la presente Orden, cuando la convocatoria así las establezca.
- Nivel de ejecución en programaciones anteriores - Trayectoria de la entidad en materia de formación.
- Certificación en sistemas de gestión de calidad de las entidades solicitantes.
- Incorporación de acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad.
- Nivel de vinculación de las acciones de formación con el sector.
- Medios personales disponibles.”

Disposición final primera. *Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

Fdo. Juan Hernández Albarracín